



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército y mantener en él la fuerza necesaria para atender á la misión que le está confiada, se llaman al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados útiles del reemplazo actual, que serán distribuidos entre las zonas de Reclutamiento de la Península é islas Baleares y Canarias en la forma que expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán desde luego al cumplimiento de este decreto en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastián á 1.º de Septiembre de 1899.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,

Camilo G. de Polavieja.

ESTADO QUE SE CITA

Núm. de orden de las zonas.	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley teniendo en cuenta el Real decreto de 7 de Enero último.	CUPO				
1	Logroño.....	900	564	6	Badajoz.....	1.639	1.027
2	Jaen.....	1.917	1.201	7	Oviedo.....	1.174	736
3	Orense.....	1.469	921	8	Lugo.....	1.241	778
4	Mataró.....	1.681	1.054	9	Almería.....	1.687	1.057
5	Pamplona.....	1.974	1.237	10	Osuna.....	2.061	1.292
				11	Burgos.....	1.768	1.108
				12	Toledo.....	1.409	888
				13	Málaga.....	1.790	1.122
				14	Soria.....	949	595
				15	Zafra.....	1.583	992
				16	Getafe.....	1.320	827
				17	Córdoba.....	1.998	1.252
				18	Castellón.....	1.952	1.223
				19	San Sebastián.....	1.118	698
				20	Murcia.....	1.664	1.043
				21	Ternel.....	1.398	876
				22	Bilbao.....	1.552	973
				23	Zamora.....	1.551	972
				24	Gerona.....	1.729	1.084
				25	Játiva.....	1.943	1.218
				26	Cuenca.....	1.495	937
				27	Ciudad Real.....	1.580	990
				28	Valencia.....	1.761	1.104
				29	Santander.....	1.287	807
				30	León.....	1.891	1.185
				31	Segovia.....	765	479
				32	Coruña.....	1.183	741
				33	Tarragona.....	1.579	990
				34	Granada.....	1.788	1.121
				35	Santiago.....	1.114	698
				36	Valladolid.....	1.236	775
				37	Pontevedra.....	1.333	835
				38	Huelva.....	2.085	1.307
				39	Manresa.....	1.694	1.062
				40	Cáceres.....	1.497	938
				41	Avila.....	1.058	663
				42	Cádiz.....	1.697	1.064
				43	Gijón.....	1.036	649
				44	Palencia.....	985	617
				45	Alicante.....	2.048	1.284
				46	Villafranca.....	1.335	837
				47	Huesca.....	1.752	1.098
				48	Lorca.....	1.334	836
				49	Albacete.....	1.326	831
				50	Talavera.....	1.251	784
				51	Lérida.....	1.868	1.171
				52	Salamanca.....	1.735	1.087
				53	Guadalajara.....	1.113	698
				54	Monforte.....	1.331	834
				55	Zaragoza.....	1.759	1.102
				56	Ronda.....	2.047	1.288
				57	Madrid (complementaria)	1.045	655

58 Idem (idem).....	850	593
59 Barcelona (idem).....	1.283	804
60 Idem (idem).....	1.394	874
61 Sevilla (idem).....	1.741	1.091
62 Vitoria.....	515	323
» Baleares.....	1.887	1.183
» Santa Cruz de Tenerife..	772	484
» Las Palmas.....	818	513
Total.....		60.000

Madrid 1.º de Septiembre de 1899.—Aprobado por S. M.
—El Ministro de la Guerra, Camilo G. de Polavieja.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 3

El Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Ministro Guerra en telegrama de ayer me dice los individuos con licencia trimestral consecuencia R. O. 9 Junio último, continuarán dicha situación hasta nueva orden.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 4

Vigilancia.—Guías de caballerías.

Siendo muchas las quejas que se reciben en este Gobierno, referentes á robos de caballerías que se cometen en la provincia, las cuales son después vendidas ó cambiadas por otras, sin que al verificar estas ventas ó cambios se obligue por las Autoridades á la presentación de la correspondiente guía ó vendi, según está prevenido por la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, que á continuación se inserta; y con el fin de que este importante servicio se cumpla y regularice, máxime estando como estamos en la época de ferias, he creído conveniente dictar las siguientes prevenciones:

1.ª En toda venta ó cambio de caballería que se efectúe, será necesaria la intervención de la Autoridad local en que se verifique la transacción, la cual facilitará la oportuna guía, que serán talonarias y numeradas, y selladas por este Gobierno civil.

2.ª Los Sres. Alcaldes, por sí ó por medio de sus agentes ó encargados al efecto, recogerán con la debida anticipación las que crean han de necesitar, en la Inspección de vigilancia de este Gobierno, previo el pago de 50 céntimos de peseta por cada una, para subvenir á los gastos de impresión, numeración y encuadernación talonaria, dejando el oportuno recibo detallado.

3.ª Al extender y expedir las guías los encargados de los Ayuntamientos, sólo podrán cobrar por cada una 75 céntimos de peseta, entendiéndose comprendida en esta cantidad, lo abonado por impresión, etc.

4.ª Las guías, además del sello de este Gobierno, llevarán al respaldo el del Ayuntamiento respectivo y la numeración correlativa que en este las corresponda.

5.ª Toda guía que carezca de los requisitos indicados, se considerará falsa, y á los que la hayan expedido se les exigirá la responsabilidad correspondiente.

6.ª Al extender las guías se hará con especial cuidado, á fin de evitar equivocaciones que puedan producir enmiendas ni raspaduras, siendo nulas y de ningún valor ni efecto, las que al ser revisadas resulten hallarse en este caso, á menos de haberse salvado aquéllas.

7.ª No podrán expedirse guías provisionales ni re-

novar las anteriores, sin que se llenen todos los requisitos ya expresados.

8.ª Expedidas que sean las guías recibidas de este Gobierno, los Sres. Alcaldes devolverán al mismo los talones, bien empaquetados y cosidos, para su archivo en la Inspección de vigilancia.

9.ª En esta ciudad, el servicio referido estará á cargo de los Inspectores de vigilancia, quienes cumplirán en igual forma lo preceptuado para los Sres. Alcaldes.

10. La Guardia civil y demás funcionarios encargados de la revisión de las guías, darán parte á este Gobierno de las irregularidades que en ellas observen.

Por tanto, los Sres. Alcaldes se presentarán á recoger el número de guías que crean han de necesitar para que este servicio se cumpla con la exactitud que se ordena por esta circular, acusándome recibo y cuidando de exponer al público el *Boletín* en que aparezca inserta.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Real orden que se cita

Ministerio de la Gobernación.—Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Habiendo caído en desuso las disposiciones consignadas en la Real orden de 22 de Agosto de 1847, que tuvo por objeto garantizar en lo posible la compra, venta y cambio de caballerías; rigiendo actualmente en este asunto, prácticas contradictorias establecidas por los Gobernadores civiles con aplicación á las circunstancias de sus respectivas provincias, y haciéndose necesario dictar una medida de carácter general que evite á muchas personas dedicadas de buena fe al ejercicio de aquella industria, los perjuicios que hoy les ocasiona la variedad de procedimientos adoptados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que á los 30 días de la publicación de esta circular en la *Gaceta*, empiece á regir lo siguiente:

1.º Los gitanos, chalanos y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías, necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento y de la patente expedida por la respectiva Administración económica en que se les autorice para ejercer su industria.

2.º Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio una guía arreglada al modelo adjunto, en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquélla.

Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento, y este será entregado como resguardo al adquirente de la caballería.

3.º Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen, serán autorizados, en las capitales de provincia, por un inspector de orden público, y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes, en quien delegue la ejecución de este servicio.

El funcionario público que auterice tales documentos, cuidará de estampar en los mismos, al lado de su firma, el sello de su respectiva dependencia, y tomará razón de lo actuado en un libro registro expresamente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.

4.º Todo traficante de caballerías á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cualesquiera otros agentes de la autoridad pública, sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular, será detenido y puesto á disposición del Gobernador de la provincia, con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquél á lo que hubiere lugar, y

ordenándose el depósito de éstas en la forma acostumbrada.

5.º Inmediatamente despues se publicarán en tres números consecutivos del periódico oficial de la provincia, las señas generales y particulares de las caballerías depositadas, llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamación, para que lo deduzcan en el término de 30 días, ante el Gobernador respectivo, y haciendo constar que pasado este término sin reclamación alguna, se procederá prévia tasación, á la venta de aquéllas en subasta pública.

6.º Transcurrido el expresado término sin que nadie hubiera reclamado, se venderán las caballerías en pública licitación, presidiendo el acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegación con tal objeto.

El producto de la venta ingresará como depósito en la caja de la provincia, deduciéndose el importe de los gastos de tasación y de cualesquiera otros que no hayan podido evitarse, todos debidamente justificados.

7.º Dentro de los seis meses siguientes del día de la subasta, todavia podrán alegar y justificar su derecho ante el Gobernador civil, los dueños de las caballerías vendidas.

El expediente que al efecto se instruya pasará á informarle la Comisión provincial y de la Administración económica, y si ambos dictámenes fuesen favorables á la reclamación interpuesta, come también la providencia del Gobernador, ésta será ejecutiva y en su consecuencia se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada.

No existiendo conformidad entre los referidos dictámenes ó entre ellos y la providencia del Gobernador, se remitirá el expediente á este Ministerio para la resolución que corresponda.

8.º Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública no se hubiera presentado reclamación alguna con arreglo á la disposición anterior, se adjudicará al Estado la cantidad depositada, dándose cuenta del asunto á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

Número de orden . . .

Provincia de

Pueblo de

GUIA

<p>Señas generales de las caballerías.</p> <p>Clase</p> <p>Edad</p> <p>Pelo</p> <p>Alzada</p> <p>Hierro</p> <p>Señas particulares.</p>	<p>Don F. de T. vecino de provincia de según su cédula de empadronamiento núm. expedida en ha vendido ó (cedido en cambio) una mula, (ó la caballería que sea) señalada al margen á D. S., vecino de provincia de cuya cédula con el núm. fué dada en comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.</p> <p>(Fecha, firma y sello del funcionario que autorice el documento, firma del vendedor F. de T. y si no supiere escribir, la de un testigo á ruego).</p>
--	--

D. de S., vecino de dueño de la mula reseñada al margen, la vendió (ó dada en cambio) á R. vecino de á quien hace entrega de esta guía, obligándose á responder de la legalidad del contrato.

Fecha, firma y sello del funcionario, firma del vendedor, D. F. T., ó la de un testigo á su ruego.

Núm. 5.

Habiéndose fugado de la carcel de Borja el 22 del corriente el preso Angel Cascante, natural

de Añon (Zaragoza) de 17 años, soltero y oficio pastor; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 6

Habiéndose fugado de la carcel de Barcelona el 22 del corriente el preso José Barrumery (a) «Francés», natural de Borgoín, (Francia) de 23 años, soltero, forjador, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color sano, estatura 1,780 metros; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 7

Habiéndose ausentado de la casa paterna del pueblo de Cabola fuente (provincia de Zaragoza) Victoriano Benito Mateo, de las señas siguientes: edad 15 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos; viste blusa de rayas blancas y negras, chaleco y pantalón de mahón, camisa de cuadros azules y blancos, vá calzado de albarcas é indocumentado; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 8

Habiéndose ausentado de esta población el vecino de la misma Tiburcio Paños el día 20 del actual en busca de trabajo con dirección al monte de la Marquesa, sin que desde entonces se tenga noticia de su paradero, conforme se manifiesta por la familia del mismo, he dispuesto ordenar á las Autoridades dependientes de la mia, rogando á las que no lo sean, practiquen las más activas diligencias para la busca del referido sujeto, dándome conocimiento del punto en donde fuera hallado, interesando al referido sujeto su presentación en esta capital.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Señas de Tiburcio Paños.

De 50 años, estatura alta, delgado, moreno, cara afeitada, tiene un grano cicatrizado junto á la nariz, viste pantalón de primavera á cuadros blancos y negros, blusa azul, sombrero cordobés, alpargata abierta, es natural de Romanos.

Comisión provincial de Guadalajara

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Sayatón, la solicitud de perdón de Contribuciones por la

tormenta que descargó en aquel término el día 9 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Valentín Ayuso.

Resultando haberse declarado desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día 11 del corriente para el servicio de bagajes de la provincia, la Comisión provincial en sesión de ayer, ha acordado tenga lugar un segundo remate á los 10 días contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial, á las once de su mañana, debiendo advertir, que se admitirán proposiciones para el servicio de toda la provincia, partidos judiciales ó cantones, bajo las mismas condiciones del pliego que sirvió en la anterior subasta.

Guadalajara 31 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Valentín Ayuso.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	61
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	16
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	69
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	23
Litro de aceite.....	"	99
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Valentín Ayuso.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—El Secretario, Luis García del Val.

Delegación de Hacienda de la provincia

Deuda pública.—Circular

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excm. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el decreto siguiente.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey Don Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de dos del corriente mes, los tenedores de títulos de la deuda perpetua exterior al cuatro por ciento, podrán convertirlos en los de la interior con el beneficio de diez pesetas nominales, por cada cien pesetas de capital nominal que presenten á convertir.

Art. 2.º Los tenedores de dicha deuda que opten por la conversión con el expresado beneficio, podrán presentar sus títulos tanto en la Dirección general de la Deuda como en las Delegaciones de Hacienda en provincias y en el extranjero, facturándolos en las carpetas que se facilitarán en dichas dependencias y endosándolas á la Dirección general de la Deuda pública, para su conversión en títulos del cuatro por ciento interior.

Art. 3.º Los títulos de deuda exterior que se presenten á la conversión, lleberán unidos los cupones de los vencimientos posteriores á la fecha de la presentación.

Art. 4.º Al verificarse esta y previas las oposiciones de reconocimiento y cancelacion de los títulos, se entregará á los interesados una carpeta resguardo, con la cual recogerán los nuevos valores que produzca la conversión.

Art. 5.º Los títulos del cuatro por ciento interior que se remitan por conversión de los del exterior, llevarán los mismos cupones que estos. Los residuos representativos de las fracciones que no lleguen á componer título, devengarán intereses desde el trimestre á que corresponda el primer cupón que lleven los títulos entregados.

Art. 6.º Los intereses de dichos residuos no se abonarán hasta que sean presentadas en cantidad suficiente para la remisión de un título.

Al hacerse esta remisión no se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten á favor de los presentadores, cuyo importe quedará á beneficio del Tesoro.

Art. 7.º Los cupones de los títulos de deuda perpetua exterior del cuatro por ciento continuarán pagándose en francos, libras esterlinas, marcos ó pesetas.

Art. 8.º Para que sean pagados en las monedas extranjeras citadas es preciso. Primero: Que los títulos de que procedan estén sellados ó incriptos, como de la propiedad de extranjeros, en los Registros de las Delegaciones de España en París, Londres ó Berlín, ó en los consulados españoles de Bruselas, Amsterdám ó Lisboa, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho y trece de Mayo del año actual, y Segundo. Que se cumplan, al ser presentados los cupones al cobro, las formalidades que después se expresarán.

Art. 9.º En ningún caso se pagarán en monedas extranjeras los cupones de vencimientos anteriores á la fecha en que se hayan cumplido los requisitos de que trata el artículo anterior.

Art. 10. Los cupones de los títulos que carezcan de estos requisitos se pagarán en pesetas, con arreglo al tipo de cotización del día anterior al que deba verificarse el pago, cualquiera que sea la nacionalidad del que los posean.

Art. 11. Los cupones se destacarán de los títulos por los interesados cuando llegue el caso de presentarlos al cobro; pero si los títulos fueran de los sellados ó incriptos como de la propiedad de extranjeros en las Delegaciones y Consulados que se expresan en el artículo octavo, se exhibirán la vez que se presenten aquellos. La presentación de estos cupones se hará en facturas que facilitarán las expresadas dependencias, en cuyas facturas subscribirán los interesados que se encuentren en el caso anterior una declaración bajo juramento ó bajo palabra de honor en que afirmen que los cupones que presentan, y los títulos de que proceden continúan siendo de su propiedad, sin que tengan en ellos participación, ningún súbdito ni Establecimiento español.

Art. 12. Cuando cambien de dueño los títulos que reúnan las circunstancias expresadas en el artículo octavo, el último adquirente está obligado, para poder cobrar sus intereses en moneda extranjera, á presentarlos en cualquiera de las Delegaciones ó Consulados de que se ha hecho mérito, antes del vencimiento del primer cupón que tenga sin cobrar, acreditando en debida forma su condición de extranjeros y justificando la propiedad de los títulos con la póliza del Agente de Cambio ó por cualquier otro medio admitido en derecho, para que se hagan constar estos ex-

tremos y los demás que sean necesarios en el Registro de la dependencia en que se presenten.

Art. 13. En el caso de que el Banco de Francia tenga el encargo de cobrar los cupones de los títulos que en él esten depositados, quedará relevado de la presentación de estos, pero deberá declarar que se hallan en sus cajas y que los depositantes propietarios no son españoles. De iguales facilidades disfrutarán los Bancos oficiales de Inglaterra, Alemania, Bélgica y Portugal. Los Bancos y establecimientos particulares que tienen concedida esta facultad por disposiciones especiales, dictadas con posterioridad al Real decreto de nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, y los demás Bancos ó Establecimientos que el Gobierno designe.

Art. 14. En el caso de que por conveniencias de testamentarias, actos ó contratos se justifique que los títulos de deuda exterior pertenecientes á españoles han sido sellados y registrados como de extranjero, sera considerado el hecho como defraudación á la Hacienda, á no acreditarse debidamente que la adquisición de los títulos se hizo con posterioridad el último cupón cobrado. Los Notarios tendrán obligación de dar conocimiento á la Dirección general de la Deuda de los títulos que se hallen en el caso determinado en el párrafo anterior.

Art. 15. Si los presentadores de títulos ó cupones faltan á la verdad del juramento ó de la palabra de honor las Delegaciones de Hacienda denunciarán el hecho á las Autoridades ó funcionarios competentes de los países en que el delito se hubiere realizado, solicitando que insten el oportuno procedimiento para el castigo, conforme á las disposiciones respectivas.

Art. 16. La comprobación del cumplimiento de las formalidades establecidas en este decreto estará á cargo de las Delegaciones, las cuales cuidarán de que sin causar molestia á los tenedores y recabando cuantos datos consideren convenientes, se depure cualquier sospecha que hubiere ó denuncia que se presentase sobre falsedad de las declaraciones hechas.

Art. 17. El Gobierno se reserva el derecho de nombrar en todo tiempo Agentes especiales para investigar los hechos ó omisiones relacionados con el cumplimiento de las anteriores prescripciones.

Art. 18. La Dirección general de la Deuda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto. Dado en San Sebastián á diez de Agosto de 1899. María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde. De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto y en armonía con lo establecido en el art. 18 del mismo, esta Dirección general ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a El endoso de los títulos de la deuda exterior se redactará por los presentadores de los mismos, en los términos siguientes: A la Dirección general de la Deuda pública para su conversión en títulos del 4 por 100 interior. Fecha y firma del interesado. (Art. 2.^o)

2.^a En ningún caso se admitirán los títulos de la Deuda exterior con cupones de vencimientos anteriores á la fecha de su presentación. (Art. 3.^o)

3.^a En las carpetas resguardos que se entreguen á los interesados, se consignará por medio de nota ó de un Cajo: Sujeto á reconocimiento. (Art. 4.^o)

4.^a En todas las facturas de presentación de cupones de Deuda perpetua exterior para su pago en pesetas, (Artículo 7.^o) cualquiera que sea la nacionalidad del que los posea (Art. 10) se descontará, á partir del vencimiento de 1.^o Julio último, al 20 por 100 del importe de los intereses (artículo único y adicional de las Leyes de 28 de Junio y 2 de Agosto de 1899, respectivamente)

5.^a En todas las facturas de presentación de cupones de deuda perpetua exterior para su pago en moneda extranjera, los interesados suscribirán al pie de las mismas una declaración que diga: Declaro bajo juramento (ó bajo palabra de honor) que los cupones comprendidos en la presente factura y los títulos de que proceden, continúan siendo de mi propiedad, sin que tenga en ellos participación ningún súbdito ni Establecimiento español. Fecha y firma del presentador. (Art. 11)

Dichas facturas contendrán impresas la expresada declaración, procurando las Delegaciones de Hacienda de Es-

paña en el extranjero, que la traducción de la misma al idioma de cada país se ajuste en un todo á su espíritu y en lo posible á la letra de la misma.

6.^a La condición de extranjero se acreditará con la presentación de un certificado expedido por Autoridad competente, con arreglo á la legislación establecida en cada país. (Art. 12)

7.^a En todas las facturas de cupones de deuda exterior que para su cobro presenten los Bancos oficiales de Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica y Portugal, ó los Bancos y Establecimientos particulares á quienes se ha concedido ó se conceda en los sucesivos la facultad de presentar aquellos sin acompañar los títulos de que dichos cupones procedan, suscribirán una declaración que diga: Declaro (ó declaramos) que los cupones comprendidos en la presente factura se hallan depositados en nuestras cajas, y que los depositantes-propietarios no son españoles. Fecha y firma del Banco ó Establecimiento. (Art. 13).

La traducción de esta declaración se hará ajustándola á lo prevenido en el párrafo segundo de la disposición 5.^a

8.^a Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la tramitación y curso de las facturas de presentación de cupones de las deudas perpetuas interior y exterior se efectue dentro del plazo señalado por esta Dirección general en su circular de 28 de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, con la que se le dió traslado de la Real orden de igual fecha.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Guadalajara 28 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE CUENCA.

Habiendo sido anulado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda el contrato de publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, he acordado anunciar la subasta para la impresión y publicación del mismo, que tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo venidero, en el despacho de esta Delegación y con sujeción al pliego de condiciones siguientes.

Cuenca 24 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se celebrará la subasta para la impresión y publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radican en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios, á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reproduciendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Sección de Propiedades.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio, por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Sec-

ción de propiedades y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulta entre ésta y la anterior, si aquel fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este caso prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitan entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en 375 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico, en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin no se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que procede.

11. No se admitirá postura que exceda de ocho céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Delegación de Hacienda, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858 y demás disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del señor Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día ya citado, á las doce de su mañana, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Escribano de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá exponerlo al público ó admitir proposiciones á beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura, toma de razón y anuncios, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquéllas, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Cuenca 24 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y

requisitos que se establecen para la impresión y publicación del «Boletín de Ventas de Bienes Nacionales,» se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso del de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

CIRCULAR

Con esta fecha se ha servido confirmar el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el nombramiento hecho por el Arrendatario de Contribuciones á favor de D. Juan Dionisio Oñate, Agente ejecutivo especial de la zona de Guadalajara, para perseguir débitos á favor de la Hacienda, que no procedan de contribuciones directas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades é interesados.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Tesorero de Hacienda, J. Antonio Jiménez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA

Impuesto sobre sueldos.—Circular.

Los Ayuntamientos que se citan en la siguiente relación, no han remitido á esta Administración de Hacienda, la copia del Presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1899 á 900, sin embargo de haberse reclamado por repetidas Circulares; y teniendo en cuenta que con esta morosidad y abandono de los Ayuntamientos que se citan, se perjudican los intereses del Tesoro en lo que al impuesto sobre sueldos se refiere: el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta de esta Administración, se ha servido acordar con fecha 30 de Agosto, le sean impuestas las multas de 25 pesetas á todos los Ayuntamientos ya indicados, si en el improrrogable plazo de 5.^o día, no hubiesen cumplido el servicio de referencia, sin perjuicio de nombrar comisionados que pasen á recoger los documentos en cuestión con las dietas de 750 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento vigente del impuesto.

Relación que se cita.

Adoves.	Hiendelaencina.
Almiruete.	Hombrados.
Anchuela del Pedregal.	Horche.
Arbancón.	Horna.
Arbeteta.	Mesones.
Armallones.	Mierla (La).
Brihuega.	Palancares.
Bujalaro.	Retiendas.
Bustares.	Sauca.
Caspueñas.	Terraza.
Centenera.	Tordellego.
Cillas.	Torre Cuadrada de Valles.
Congostrina.	Torrevaldealmendras.
Cubillejo del Sitio.	Torrubia.
Embid.	Valdenuño Fernández.
Fuensavián.	Valdepeñas de la Sierra.
Heras.	Viana de Jadraque.

Guadalajara 31 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda.—P. O.—R. Villamor.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta plaza.

Hace saber: Que por efecto de la disminución de fuerzas del Ejército, las cantidades que se calculan han de suministrarse a las fuerzas estantes y transeuntes en esta capital, durante el año agrícola de 1899 a 900, serán 94.900 raciones de pan, 13.417 de cebada y 740 quintales métricos de paja, en vez de las que se consignaban en el anuncio de segunda subasta para contratar el servicio de subsistencias, inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 95 de 9 de Agosto último.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1899.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don José García Valladares, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta de sorteo celebrado el día 23 de Agosto actual, de los señores Jurados que han de conocer de las causas que deben someterse al Tribunal del Jurado, procedentes de los partidos que se expresan del Distrito de esta Audiencia y que se encuentra unida a su expediente, han sido designados los que siguen.

Partido de Atienza.—Cabezas de familia.

D. Manuel Clemente Melchor, de Hiendelaencina.
Cecilio Beltran Blanco, Paredes.
José Noguerales de la Fuente, Bañuelos.
José Bravo Rodrigo, Medranda.
Pedro Ricote Gordo, Campisábalos.
Joaquin Herrero Esteban, Galve.
Doroteo Cañas Gil Sanz, Robledo.
Mateo Llorente Llorente, Villares de Jadraque.
Isidoro Ranz Ranz, Palancares.
Tomás Muñoz Escribano, Villacadima.
Julián Bartolomé Pérez, Valdelecuvo.
Felipe Alonso Elvira, Albendiego.
Felipe Bartolomé Muñoz, Alcolea de las Peñas.
Pedro Garay Lluva, Atienza.
Pablo Benito Sierra, Galve.
Fernando Somolinos Lopez, Gascueña.
Pablo Moreno Moreno, El Ordial.
Eustasio Ranz Ranz, Rebollosa de Jadraque.
Eduardo Muñoz García, Robledo.
Marcos Escribano Calvo, Medranda.

Capacidades.

D. Clemente Abad Gonzalez, de Condemos Abajo.
Manuel Cerezo Ramos, Cantalojas.
Francisco Marcos de Francisco, Alpedroches.
Esteban Somolinos Rincon, Miedes.
Gregorio Alonso Gordo, Campisábalos.
Agapito Aldea Sanz, Somolinos.
José Benito Mata, Valverde.
Julian Ruiz Olmedillas, Romanillos.
Julian Gimeno Moreno, Higes.
Felipe Vazquez Alvaro, Riva de Santiuste.
Pascual Gordo Palancar, Palancares.
Prudencio Marqués Vaqueriza, Campisábalos.
José Gomez Chicharro, Condemos de Arriba.
Juan Chicharro Olmedillas, Alcolea las Peñas.
Gregorio Esteban Rincon, Alcorlo.
Juan Atienza Veguillas, San Andrés Congosto.

Supernumerarios cabezas de familia.

D. Francisco Morales del Castillo, de Guadalajara.

Leon Leal Solano, id.
Pablo Fernandez Patiño, id.
Enrique Huerta Polanco, id.

Capacidades.

D. Eduardo Moreno Amezua, de Guadalajara.
Pedro Martín Rosado, id.

Partido de Brihuega.—Cabezas de familia.

D. Benigno Magaña Mayoral, de Brihuega.
Lucio Cuevas Pardo, Romancos.
Julian Arroyo Monge, Fuentes.
Santos Delgado Arroyo, id.
Daniel Garrido Lopez, Hita.
Gregorio Arroyo Blanco, Valdesaz.
Camilo Calzadilla Clemente, Rebollosa Hita.
Gaspar Cuesta Lopez, Taragudo.
Faustino Guijarro Garcia, Irueste.
Pedro Casado Vado, Hita.
Simon Fuencemillan Cañamares, Carrascosa de Henares.
Carlos Lopez Juanas, Utande.
Miguel Arroyo Simón, Balconete.
Gregorio Aragonés Rebollo, Irueste.
Tiburcio Ayuso Ayuso, Valdesaz.
Julián Galve Blanco, id.
Felipe Robisco Perez, Pajares.
Pablo Lopez Gil, Hita.
Clemente Contera Lopez, Cañizar.
Antonio Corral Mayoral, Brihuega.

Capacidades.

D. Antonio Elvira Granada, de Carrascosa de Henares.
Rafael Vallejo Torre, Ledanca.
Nicolás Barberá Pedroviejo, Hita.
Ramón Serrada Perez, Brihuega.
Modesto Ibañez Simón, Yélamos de Abajo.
Mariano Viejo Blas, Hita.
Eugenio Calvo Simón, Espinosa de Henares.
Cecilio Arroyo Orantes, Trijueque.
Ciriaco Moracho Tejedor, Solanillos del Extremo.
Domingo Atienza Arroyo, Trijueque.
Braulio Encabo Ortiz, id.
Luciano Garcia Manchado, Valdearenas.
Francisco Simon Ruiz, Casas de San Galindo.
Manuel Domarco de Diego, Brihuega.
Marcelino Ramos Ayuso, Atanzón.
Julian Arroyo Arroyo, Trijueque.

Supernumerarios cabezas de familia.

D. Cruz Iglesias Bricio, de Guadalajara.
Jesús Escarpa Corral, id.
José Lopez Perez, id.
Julian Rienda Lopez, id.

Capacidades.

D. Juan José Martinez Gutierrez, Guadalajara.
Juan Diges Anton, id.

Partido de Cifuentes.—Cabezas de familia.

D. Sixto Iglesias Rojo, vecino de Cogollor.
Aniceto Serrano Abanades, Ablanque.
Pedro Lopez Ruiz, Carrascosa de Tajo.
Mariano Mingo Gutierrez, Abanades.
Leonardo Utrilla Martinez, Rivarredonda.
Pedro Herraiz Sotoca, Esplegares.
Pablo Lopez Escribano, Canredondo.
León Garrido Castillo, Cifuentes.
Roman Escudero Gonzalez, Azañon.
Braulio Mingo Salmerón, Abanades.



Florentino Esteban Martinez, Gárgoles de Arriba.
 Agustin Moranchel Sanz, Huetos.
 Manuel Portillo Garcia, Valtablado del Rio.
 Juan Diaz Barrionuevo, Ablanque.
 Auselmo Lopez Lopez, Carrascosa de Tajo.
 Gregorio Lopez Pascual, Valtablado del Rio.
 Serafin Rueda Payá, Gárgoles de Abajo.
 Benjamin Andino Sopena, Zaorejas.
 Guillermo Camacho Gil, Val de San Garcia.
 Anselmo Valiente Lopez, Zaorejas.

Capacidades.

D. Atanasio Garcia Lopez, Canales del Ducado.
 Pedro Martinez Viana, Azañon.
 Andrés Gil Lucia, Canredondo.
 Elías Nicolás Lopez, Zaorejas.
 Tomás Lopez Peco, Canales del Ducado.
 Jacinto Martinez Sauca, Huetos.
 Luis Garcia Bazan, Saelices.
 Eugenio Romero Moreno, Azañon,
 Cándido Gil Llorente, id.
 Fermin Garcia Ibañez, Cifuentes.
 José Abanades Abanades, Huertahernando.
 Matías Sanz Lopez, Huetos.
 Mariano Cortés Perea, Valtablado del Rio.
 Alejo Cortés Perez, id.
 Saturnino Rodrigo Perez, Azañon.
 Atanasio Pliego Hernandez, Cifuentes.

Supernumerarios cabezas de familia.

D. Indalecio Fernandez Diaz, Guadalajara.
 Domingo Gonzalez Orejón, id.
 Luciano Fernandez Diaz, id.
 Eusebio Padrino Jimenez, id.

Capacidades.

D. Dimas Fernandez Garcia, Guadalajara.
 Clemente Alvira Martin, id.

Partido de Cogolludo.—Cabezas de familia.

D. Agustin Merino Alonso, vecino de Beleña.
 Carlos Cuadrado Esteban, Matarrubia.
 Mariano Zurita Torre, Aleas.
 Eugenio Moreno Sierra, Puebla de Valles.
 Julian Pascual Herranz, Viñuelas.
 Tomás Jimenez Perucha, Malaguilla.
 Pedro España Ramiro, Puebla de Beleña.
 Telesforo Recio Plaza, Fuentelahiguera.
 Claudio Feijó Suarez, id.
 Anastasio Esteban Heras, Arbancón.
 Juan Guerra Rivas, El Cubillo.
 Eustaquio Arenas Pascual, Casa de Uceda.
 Emeterio Martinez Martinez, Humanes.
 Doroteo Martin Herrera, Valdepeñas.
 Victoriano Olmo Moreno, Tamajon.
 Emilio Castellot Viñuelas, Humanes.
 Remigio Marchamalo Salinas, Robledillo.
 Baldomero Auñon Pascual, Villaseca de Uceda.
 Antonio Calleja Hervás, Malaguilla.
 Cándido Calvo Sopena, Montarron.

Capacidades.

D. Ceferino Moreno Gonzalez, Almiruete.
 Hipólito Rivas Arenas, El Cubillo.
 Victoriano Berges Redondo, Tamajon.
 Marcos Pascual Sanz, Villaseca de Uceda.
 Remigio Ganso Berges, Tamajon.
 Telesforo Sanz Arenas, El Cubillo.
 Francisco Recio Perez, Fuentelahiguera.
 Isidro Fernandez Sanz, Cogolludo.
 Andrés Blas Magro, Robledillo.
 Antonino Jabardo Calleja, Uceda.

Alejandro Elgueta Sanz, id.
 Gabino Lorenzo Simon, Humanes.
 Bernardino Marcos Cubillo, id.
 Bonifacio Atienza Torre, Montarron.
 Gabriel Gamo del Olmo, Tamajon.
 Luis del Vado Castillo, Cerezo.

Supernumerarios cabezas de familia.

D. Nicolás Calvo Gil, Guadalajara.
 Emilio Casado Batanero, id.
 Julian Poyatos Calvo, id.
 Roman Lainez Garrido, id.

Capacidades.

D. Ramon Bartolomé Boiteberg, Guadalajara.
 Diego Santisteban Diaz Bustamante, id.

Partido de Guadalajara.—Cabezas de familia.

D. Pablo Gil Blesa, vecino de Guadalajara.
 Rogelio Ortega Ruano, id.
 Dionisio Canalejas Remartinez, id.
 Julian Aragonés Tejero, id.
 Rafael Alba Pajares, id.
 Felipe Riofrio Pedroviejo, id.
 Victor Alarcon Cano, id.
 Emilio Perez Esteban, id.
 Vicente Cepa Perez, id.
 Feliciano Martinez Bartolomé, id.
 Mariano Perez Vazquez, id.
 Anastasio Huetos Morales, id.
 Rafael Garcia Lorenzo, id.
 Pedro Berdugo Muñoz, id.
 Felipe Cano Fernandez, id.
 Francisco Garcia Soria, id.
 Anacleto Muñoz Galan, id.
 Vicente Martin Manzano, id.
 José Malagon Martinez, id.
 Manuel Prabes Winsinbag, id.

Capacidades

D. Ruperto Plaza Montemayor, Valdeaveruelo.
 Antonio Lopez de las Heras, Yebes.
 Gregorio Casado Medel, Lupiana.
 Ruperto Tortuero Cuesta, Torrejon.
 Hipólito Lopez Lopez, Villanueva.
 Juan Pastor Lopez, Yebes.
 Luis Tortuero Garcia, Azuqueca.
 Vicente Centenera Leton, Taracena.
 Juan Sanchez Leton, Valdarachas.
 Casimiro Ventosa Corral, Centenera.
 Vicente Marcos Garcia, Tórtola.
 Agapito Vicente Monedero, Aldeanueva.
 José Blanco Oñoro, Quer.
 Celedonio Alvarez Arroyo, Cabanillas.
 Eustaquio Gomez Sanchez, El Pozo.
 Julian Jimeno Sevilla, Guadalajara.

Supernumerarios cabezas de familia.

D. Antonio Sanchez Gonzalez, Guadalajara.
 Antonio Medrano Huetos, id.
 Severiano Muñoz y Esteban, id.
 Ildefonso Martinez Izquierdo, id.

Capacidades.

D. Manuel Gautier Vila, Guadalajara.
 Fernando Güici y Güici, id.

Partido de Molina.—Cabezas de familia.

D. José Lopez Mateo, vecino de Turmiel.
 Celestino Marco Buzon, Molina.
 Pedro Villavieja Bueno, Maranchon.
 Demetrio Sanz Sanz, La Yunta.
 Antonio Fraile Villavieja, Maranchon.
 José Juste Aparicio, Checa.

Timoteo Ayuso Rodriguez, Luzon.
 Modesto Benito Martinez, Pardos.
 Victor Ibañez Sanz, Balbacil.
 Felipe Hernandez Bueno, Maranchon.
 Fermin Jimenez Dobon, Peralejos.
 Eustaquio Heredia Sanz, Campillo de Dueñas.
 Natalio Ruiz Ruiz, Fuentelsaz.
 Pascual Martinez Estrada, Milmarcos.
 Manuel Berlanga Marco, Labros.
 Baldomero Garcia Navio, Mazarete.
 Felix Aguado Lopez, Herreria.
 Epifanio Hernandez Tello, Molina.
 Bruno Ambrós Lopez, Luzon.
 Felipe Muñoz Cid, Rillo.

Capacidades.

D. Quiterio Sanz Cortés, Hombrados.
 Gregorio Maldonado Ruiz, Traid.
 Casimiro Martinez y Martinez, Herreria.
 Francisco Martinez Lario, Turmiel.
 Domingo Verdoy Martinez Alustante.
 Mariano Amo de Mingo, Luzon.
 Bruno Hernando Treviño, id.
 Luis Albacete Bueno, Maranchon.
 Antonio Navalpotro Garcia, Concha.
 Pedro Martinez Garcia, Turmiel.
 Andrés Sanz Herrera, Amayas.
 Pedro Carrasco Concha, Concha.
 Juan Moreno Lopez, Cubillejo de la Sierra.
 Isidoro Martinez Herranz, Pradosredondos.
 Angel Garcia Fortea, Maranchon.
 Vicente Roman Roman, Hinojosa.

Supernumerarios cabezas de familia.

D. José Medel Quiñones, Guadalajara.
 Ligorio Ruiz Moreno, id.
 Juan Gomez Crespo, id.
 Luis Suarez Lopez, id.

Capacidades.

D. José Medranda Vazquez, Guadalajara.
 Fidel Ruiz de la Sen, id.

Partido de Pastrana.—Cabezas de familia

D. José Toledano Contenente, Illana.
 Manuel Navalon Iriepal, Mondejar.
 Roman Lopez Barco, Yebra.
 Plácido Aparicio Aparicio, Romanones.
 Bonifacio Robles Gonzalez, Hontova.
 José Picazo Diaz, Valdeconcha.
 Plácido Sanchez Rodrigo, Hueva.
 Lucio Fernandez Fernandez, Romanones.
 Eduardo Gomez de la Fuente, Fuentenovilla.
 Felipe Garcia Rodriguez, id.
 Dámaso Espinosa Pastor, Peñalver.
 Agustin Sanchez Sanchez, Armuña.
 Eugenio Padrino Sanchez, Mazuecos.
 Rafael Andrés Solana, Sayaton.
 Francisco Cámara Bautista, Pastrana.
 Prudencio Medel Fernandez, Romanones.
 Juan Arenas Molina, Drievies.
 Pablo Alcazar Sanchez, Loranca.
 Julian Jimenez Sanchez, Mondejar.
 Deogracias Contenente Yebra, Illana.

Capacidades.

D. Agustin Juarez Ramos, Moratilla.
 Quiterio Mayor Garcia, Renera.
 Manuel Pintado Muñoz, Tendilla.
 José Sánchez Fernández, Fuentelaencina.
 Domingo Marqués Mayor, Moratilla.
 Andrés Sánchez Pastor, Romanones.
 Ricardo Sánchez Caballero, Renera.

Dámaso Jaen Sánchez, Fuentelaencina.
 Jesús Bobadilla Aquino, Pastrana.
 Antonio Martínez Sánchez, Renera.
 Francisco González Giménez, id.
 Jesús Plaza Díaz, Fuentelaencina.
 Juan Sánchez Pastor, Romanones.
 Juan Díaz Martínez, Pioz.
 Antonio González Corona, Renera.
 Manuel Ramiro Corral, id.

Supernumerarios cabeza de familia.

D. Melquiades Gonzalo Butrón, de Guadalajara.
 Rafael Pajares Medina, id.
 Antonio Escarpa Montero, id.
 Luis Adan Garcia, id.

Capacidades.

D. Teodoro Sánchez López, de Guadalajara.
 José Díaz Sánchez, id.

Partido de Sacedón.—Cabezas de familia.

D. Alejo Fernández Garcia, Alhóndiga.
 Gabriel Rodriguez Fuentes, Pareja.
 Claudio Adañez de Prada, Salmerón.
 Valentin Bretin Bretin, Chillarón.
 Miguel Rebollo Garcia, Alique.
 Ramón Montalvan Parras, Alcocer.
 Eugenio Cano González, Escamilla.
 Manuel Alique Agreda, Sacedón.
 Anselmo Cambroneró Vila, Córcoles.
 Marcelino Calvo Calvo, Castilforte.
 Estanislao González Martinez, Casasana.
 Matias Rebollo Cucharero, Hontanillas.
 Desiderio Rueda Sánchez, Sacedón.
 Francisco Romero Torrijos, Pareja.
 Sandalio Sánchez Ruiz, Alhóndiga.
 Julián Tomico Gaspar, Sacedón.
 Rafael Rey Garcia, Villaexousa de Palositos.
 Lorenzo Recio Pastor, Alocen.
 Victor del Amo Pinilla, Auñón.
 Simón Trúpita Toledano, Salmerón.

Capacidades.

D. Aureliano Aguado Martinez, Millana.
 Luis Sánchez González, Sacedón.
 Mariano Lorente Martinez, Berninches.
 Marcos Guerra Albendea, Escamilla.
 Felipe Garcia Ortiz, Peralveche.
 Higinio Romo Corona, Sacedón.
 Joaquin Alcalá del Amo, id.
 Lucas Arriba Martinez, Córcoles.
 Cayetano Pérez Gualda, Salmerón.
 Aniceto Culebras Gómez, id.
 Benigno Villalta Pérez, id.
 Lorenzo Herraiz Costero, Torronteras.
 Aquilino Falcón Trúpita, Salmerón.
 Benito Astudillo Abarca, Millana.
 Tomás Viana Garcia, Peralveche.
 Jorge Carrasco Baquero, Escamilla.

Supernumerarios Cabeza de familia.

D. Julio Garcia González, de Guadalajara.
 José María Gutiérrez Díaz, id.
 Ignacio Magaña Domingo, id.
 Cecilio Hernández Oñoro, id.

Capacidades.

D. Mariano Moya Cid, de Guadalajara.
 Luis Garcia del Val, id.

Partido de Sigüenza.—Cabezas de familia.

D. Baldomero Martín Olanda, Sauca.
 Pedro Clemente Pertegás, Jadraque.
 Rafael Mayor Romanillos, Alboreca.

Juan López García, Riosalido.
 Agapito Relaño Relaño, Algora.
 Pedro Caballo Rello, El Atance.
 Francisco García Serrano, Anguita.
 Mariano Diaz Sanz, Almadrones.
 Juan Sánchez Marcos, Luzaga.
 Pedro Ochoa Moreno, Bujalaro.
 Francisco Cabrera Lafuente, Alcuneza,
 Eusebio Chércoles Perdices, id.
 Carlos Blanco Sanz, Cendejas de la Torre.
 Pedro Magro Puebla, Jadraque.
 Isaac Raposo Bermejo, Bujalaro.
 Gregorio Moreno Sanz, Jirueque,
 Telesforo Aranda Orta, Jadraque.
 Luis Pascual Vallejo, Garbajosa.
 Víctor Abajo Ortega, Castilblanco.
 José Serrano Pardillo, Mirabueno.

Capacidades.

D. Pascual Serrano Bolaños, Anguita.
 León Bermejo Bermejo, id.
 Remigio Barbas Tejedor, Navalpotro.
 Román Gonzalo de López, Sigüenza.
 Casto Agustín Lozano, Jadraque.
 Santiago Tejedor del Amo, Laranueva.
 Juan Andrés Flores, Sigüenza.
 Pedro Caballo Pardillo, Carabias.
 Maximino Guijarro Rubio, Torresaviñan.
 Lucas Pelegrina Villar, Anguilar de Anguita.
 Julián de Pedro López, Pelegrina.
 Crispin Burgos Sáncho, Jadraque.
 Tiburcio Caballo Ortega, Carabias.
 Fernando Almazán Romera, Sigüenza.
 Isidoro de la Obra Barbas, Navalpotro.
 Pedro Clemente Rebollo, Anguita.

Supernumerarios cabezas de familia.

D. Nicomedes García Bermejo, de Guadalajara.
 Francisco Motiño del Campo, id.
 Enrique Lopez Galo, id.
 Esteban Carrasco de Leon, id.

Capacidades.

D. Juan Casado Batanero, de Guadalajara.
 Cesáreo Ortega Ruano, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el periódico oficial en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 de la Ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, expido la presente, haciendo constar que la imposibilidad de asistir los Jurados el día que sean citados, ha de acreditarse según preceptua el art. 51 de la Ley que rige sobre dicho procedimiento y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, son:

Del partido de Cifuentes, el día 26 de Septiembre próximo á las doce y media de su tarde, la causa seguida contra Leonor Vicente García, por infanticidio; el 27 del mismo mes y dicha hora, la seguida contra Julian Cebrian y cuatro más, por robo.

Del partido de Molina, el día 28 del mismo mes y á la expresada hora, la seguida contra María Concepción Martínez, por robo; el 29, la seguida contra Mariano García y otro, por homicidio.

Del partido de Brihuega, el día 9 de Octubre próximo, á las doce y media de su tarde, la seguida contra Mauricio Santamaría, por homicidio; el día 10 de dicho mes y á expresada hora, la seguida contra Tomás Perez Gil, por falsedad.

Del partido de Cogolludo, el 23 de Octubre y

á la misma hora, la seguida contra Gabriel Rodríguez Serrano, por tentativa de robo; el 24 del mismo mes y mencionada hora, la seguida contra Valentin Herranz García, por malversación y el 25, la seguida contra Manuel Gonzalo y siete más, por robo.

Del partido de Atienza, el 27 del mismo mes y dicha hora, la seguida contra Victoriana Martín, por robo.

Del partido de Guadalajara, el día 7 de Noviembre próximo, y á las doce y media de su tarde, la seguida contra Juan Villamayor Fuente, por tentativa de cohecho; el 8 del mismo mes y hora, la seguida contra Nieves de las Heras y otro, por robo.

Del partido de Sacedón, el 9 de dicho mes y hora, la seguida contra Calixto Arribas Moya, por robo; el día 10, la seguida contra Victoriano García y otra, por robo y el 11, la seguida contra Leon Lopez, por robo.

Del partido de Pastrana, el día 21 de dicho mes y á las doce y media de su tarde, la seguida contra José María de Amil, por tentativa de violación; el 22, la seguida contra Juan Ramón Martínez, por homicidio; el 23, la seguida contra Manuel Perez y otro, por robo; el 24, la seguida contra Eugenio Fernandez y otro, por robo; el 25, la seguida contra Saturnino Villalva y otro, por robo; y el 27 la seguida contra Matias Alcazar y otro, por robo y homicidio.

Del partido de Sigüenza, el 5 de Diciembre próximo á las doce y media de su tarde, la seguida contra Juan Sanz Sanz, por allanamiento y tentativa de violación y el 6, la seguida contra Angel de Pedro Lopez, por parricidio.

Y á los efectos expresados, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Guadalajara á 28 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Alós. José García Valladares.

Ayuntamientos constitucionales.

TENDILLA.

El Ayuntamiento que presido tiene proyectado la traída de aguas potables y construcción de una fuente abrevadero en esta localidad. Al efecto ha instruido el oportuno expediente, conforme á las disposiciones de la Real orden é Instrucción de 28 de Julio de 1882, en el que consta el proyecto y coste de las obras y además ia memoria, planos y presupuesto facultativo, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de ello las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones que tuviesen por conveniente.

La que hago público por medio del presente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Tendilla 28 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Vazquez.

TORIJA

Hallándose atacados de la enfermedad variolosa los ganados lanares de la propiedad de los vecinos de esta villa D. Faustino Paniagua y D. Agustín Pajares, la Junta de Sanidad se ha servido acordar sean acotados en el sitio denominado Los Lamederos, desde la mojonera de Valdenoches á la Voquilla de Valles y desde el camino de Tórtola á la Cañadilla, sin llegar á la carretera de Madrid á Zaragoza.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en cumplimiento de la vigente Ley de Sanidad.

Torija 29 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Ramón Alcalde.

Juzgados de primera Instancia.

PASTRANA.

El Sr. D. Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana y su partido; en la pieza separada de libertad provisional dimanante del sumario núm. 70, correspondiente al año 1898, seguida en este Juzgado contra José Moreno Sanz y Félix Ortega García, por robo, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. García López.—Pastrana 26 de Agosto de 1899.—El precedente exhorto á la pieza de su razón, y resultando de su cumplimiento que D.^a Constantina Rivas Caballero no reside en el pueblo de Córcoles, de esta provincia, y por lo tanto no ha podido hacérsela saber, como fiadora del procesado Félix Ortega García, que en el término de diez días presente en este Juzgado á dicho procesado, apercibida que de no verificarlo se procederá á la adjudicación al Estado de las 400 pesetas en que consiste la fianza, en conformidad á lo dispuesto en el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y mediante á ignorarse el paradero de dicha D.^a Constantina Rivas, hágasele saber por medio de cédula que se insertará en los *Boletines* de las provincias de Guadalajara y Cuenca y *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á conocimiento de la repetida doña Constantina Rivas.—Lo mandó y rubrica S. S. Doy fé.—García López.—Cleto F. Cuadrado.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de doña Constantina Rivas Caballero lo acordado en la precedente providencia, expido la presente cédula en Pastrana á 28 de Agosto de 1899.—Cleto F. Cuadrado.

D. Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 23 del próximo Septiembre, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Almonacid de Zorita, á la venta en pública subasta por primera vez y por el precio de su tasación, de los bienes embargados al procesado Demetrio López Sánchez, para hacer efectivas parte de las responsabilidades pecuniarias en causa que se le siguió por hurto de esparto, y cuyos bienes se hallan depositados en el vecino de expresado pueblo Francisco Illescas, y son los siguientes:

Una cuartilla de aceite en una tinajilla, tasada en 2,50 pesetas.

Una tinaja vacía, de unas seis arrobas, en 2'25.

Dos fanegas de salvado, en 6.

Unos manojos de esparto, en 0,07.

Total, 10,82 pesetas.

Se advierte á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que ofrezcan por los bienes á que hagan postura, y exhibir su cédula personal.

Dado en Pastrana á 29 de Agosto de 1899.—Santos García López.—P. M. de S. S., Manuel Cuadrado Piña.

D. Santos Garcia Lopez, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eloy Gutierrez Sacada, vecino de Illana, en la causa que se le siguió en el año pasado 1897, por amenazas al Alcalde de dicha villa, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados siguientes:

Una bodega y cueva en el Barranco de las Cuevas, en la cual existe una alquitara para destilación de aguardiente; linda al Saliente José Gutierrez, Mediodía barranco del agua, Poniente Vicenta Gutierrez y Norte cerro, tasada en 1.000 pesetas.

Cuyos bienes se hallan depositados en el vecino de dicha villa Timoteo Fuente.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Illana, el día 23 del próximo Septiembre, á las once de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Pastrana á 30 de Agosto de 1899.—Santos Garcia Lopez.—P. M. de S. S.—Manuel Cuadrado Piña.

D. Santos Garcia Lopez, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á los procesados José María Vadillo y Anastasio Garcia, vecinos de Mazuecos, en la causa que se les siguió con otros en el año pasado 1896, por hurto de patatas, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que les fueron embargados, que con su cabida, linderos y tasación se hallan insertos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 37, correspondiente al lunes 27 de Marzo último.

El remate tendrá lugar el día 23 del próximo Septiembre, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal del expresado Mazuecos, con las mismas condiciones que en dicho periódico se expresan.

Dado en Pastrana á 30 de Agosto de 1899.—Santos Garcia Lopez.—P. M. de S. S.—Manuel Cuadrado Piña.

SIGÜENZA

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á segunda subasta judicial, por veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de los precios de tasación, los bienes que se le embargaron á Norberto García Pascual, por causa que se le siguió en este Juzgado sobre distracción de un depósito cuyos bienes radican en los términos municipales de Olmedillas y de La Ventosa, y los cuales, con sus tasaciones, aparecen descriptos en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 88, correspondiente al veinticuatro de Julio último.

La subasta será simultánea en este Juzgado y en los municipales de Olmedillas y Miño, á que corresponde La Ventosa, y tendrá lugar el día veinte de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios de tasación, rebajando el veinticinco por ciento. Los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas, por lo que los rematantes deberán suplirlos á su costa.

Dado en Sigüenza á 26 de Agosto de 1899.—Juan Antonio Aroca Rodríguez. P. M. de S. S., Antonio María González.

MOLINA.

D. Gerardo Lopez Rubio, Juez municipal Letrado de

esta ciudad y en funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Deogracias Millan Martin, vecino de Baños, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de desacato, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo.

Muebles.

Una pollina vieja, tasada en 20 pesetas.
 Dos sillas, una deteriorada, en 1'50 id.
 Un canto de olla, en 75 céntimos.
 Tres tahuretes de pino, en 1 peseta.
 Un cántaro para agua, en 30 cénts.
 Dos platos y una taza, en 50 id.
 Una vacía de barro, en 37 id.
 Un cazo viejo, en 25 id.
 Una arca pequeña con cerraja y sin llave, en 3 pesetas.
 Una sarten mediada en mediano uso, en 75 cénts.
 Dos cazuelas, en 40 id.
 Unas tenazas de cocina, en 1 peseta.
 Tres pucheros, en 45 cénts.
 Una mesa con cajón, en 1'50 pesetas.
 Un hachuelo, en 1 id.
 Unos fuelles, en 50 cénts.

Inmuebles.

Una heredad en la Nava, surca Saliente y demás costados yermo, cabe cuatro celemines, en 20 pesetas.

Otra en los Caños, surca Saliente Pedro Benito, Mediodía María Rio, Poniente camino de Valhermoso y Norte Pascual Escalera, cabe dos celemines, en 12'50 idem.

Otra en los Arenalejos, surca Saliente Lorenzo Benito, Mediodía camino de Peñalen, Poniente Mariano Escalera y Norte Benito Escalera, cabe tres celemines, en 12'50 id.

Cuyo remate tendrá lugar para los muebles, el día 6 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, y para el de los inmuebles el día 22, á la misma hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que quedan descritas.

Dado en Molina de Aragón á 28 de Agosto de 1899.—Gerardo Lopez.—P. S. M.—José Lopez.

CIFUENTES.

Don José Ranz Lapastora, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por traslación del propietario.

Por el presente edicto, se sacan á pública subasta veintidos fanegas de trigo puro, tasadas á diez pesetas una, embargadas á Faustino Herraiz Alonso, Mariano Pérez del Amo, Francisco Herraiz Saiz (mayor), Anastasio Herraiz Martinez, Antonio Cortés López, Felix Macías Alonso y Juan Pablo Alonso y Alonso, alcalde y concejales del pueblo de Arbeteta en el bienio anterior; para hacer efectivas las costas devengadas en este Juzgado en el expediente seguido sobre exacción de la multa de cincuenta pesetas, impuestas por la Administración de Hacienda de la provincia, por no remitir á su debido tiempo la certificación de pagos del primer trimestre del último ejercicio.

El remate tendrá lugar el día 4 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, debiendo adver-

tir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en mesa del Juzgado el importe del diez por ciento y presentar la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 25 de Agosto de 1899.—José Ranz.—El Escribano, José Sierra.

JUZGADO MUNICIPAL DE VALHERMOSO.

Don Manuel Pérez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Valhermoso, del que es Juez don Salvador García.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal por demanda de Mariano Martínez, de esta vecindad, contra Benito Sanz Gonzalo, que lo es de Baños, de esta provincia y partido, con fecha de hoy y mediante á la no comparecencia del demandado se ha dictado sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á Benito Sanz Gonzalo, vecino de Baños, de esta provincia y partido, á que pague á Mariano Martínez, de esta vecindad, la cantidad de 50 pesetas que le reclama, con más las costas y gastos causados con motivo de esta demanda y que se originen hasta su total solvencia, con arreglo á la ley, la que hará efectiva en término de quinto día, desde el en que la presente aparezca inserta en el periódico oficial de la provincia, bajo apercibimiento de apremio.

Notifíquese esta sentencia al demandante Mariano Martínez, en la forma acostumbrada, y en cuanto al demandado, hágase en los estrados del Juzgado según previene el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitan certificación de la parte dispositiva de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el periódico oficial, como previene el artículo 283 de la propia ley, y recibido el en que aparezca inserto, únase á estos autos.

Así por esta sentencia definitiva, lo provee, mandó y firmó el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico:

Valhermoso 5 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Salvador García.—Ante mí: Manuel Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Salvador García, Juez municipal de este distrito, celebrando Audiencia pública en el día de hoy de que certifico: El Juez municipal, Salvador García.—Ante mí: Manuel Pérez.

Notificación al demandante.—En el mismo pueblo y día y en el local del Juzgado, yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia á Mariano Martínez, leyéndola íntegramente y dándole en el acto copia literal, y de quedar enterado firmo de que certifico: Mariano Martínez Pérez.

Otra en Estrados.—En igual fecha y en este pueblo, yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado por rebeldía de Benito Sanz Gonzalo, vecino de Baños, leyéndola íntegramente en Audiencia pública á presencia de los testigos Angel Embid y Domingo Reva, de esta vecindad, fijando copia en la puerta del local, quienes enterados firman de que certifico: Angel Embid, Domingo Reva Pérez.

Lo anteriormente copiado concuerda con su original, al que me remito. Y para hacerlo así constar y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el periódico oficial, como está prevenido por la ley, expido la presente visa y sellada por el Sr. Juez municipal en Valhermoso á 5 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Juez municipal, Salvador García.—El Secretario, Manuel Pérez.

Guadalajara: Imprenta y Encuadernación provincial.